**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**CASO 12.699 PEDRO ANTONIO CENTURIÓN**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No.** [**130/18**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf)

**CUMPLIMIENTO TOTAL**

**(PARAGUAY)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Pedro Antonio Centurión  **Peticionario (s):** Asociación de Familiares Víctimas del Servicio Militar (AFAVISEM).  **Estado:** Paraguay  **Fecha de inicio de las negociaciones:** N/A  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**130/18**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf)**,** publicado el 20 de noviembre de 2018  **Fecha de Firma de ASA:** 5 de agosto de 2011.  **Informe de Admisibilidad Nº.:** [**19/09**,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Paraguay788-05.sp.htm) publicado el 19 de marzo de 2009  **Duración estimada de la fase de negociación:** N/A  **Relatoría vinculada:** Relatoría sobre los Derechos de la Niñez  **Temas:** Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Derecho a la vida/ / Derecho a las garantías judiciales/ Derecho a las garantías de protección judicial/ Investigación/ Militarización/ Niños, ñiñas y adolescentes/Servicio militar obligatorio  **Hechos:** El caso se refiere a los hechos sucedidos en el marzo de 2000, cuando el niño Pedro Antonio Centurión, de nacionalidad argentina y de 13 años de edad, fue reclutado forzosamente para prestar el servicio militar obligatorio. El niño fue retirado de su casa por miembros del ejército paraguayo, quienes lo trasladaron a un cuartel. La madre de la víctima acudió en ese entonces a las instalaciones del cuartel a informarle a las autoridades que su hijo era argentino y menor de edad, ante lo cual un capitán del Ejército Nacional le manifestó que la nacionalidad y edad de su hijo no eran de importancia y “que se encargaría de resolver eso” y “que él ya tenía la estatura y el cuerpo necesario” por lo cual le impidió retirar al niño del cuartel. Adicionalmente, Pedro Antonio Centurión fue trasladado a “Fortín Cano”, en donde pasó “hambre y dificultades de toda índole” por lo cual intentó fugarse en el mes de julio de 2000, pero fue capturado nuevamente a 40 kilómetros del cuartel y conducido al destacamento militar de “Vista Alegre”, en donde el 12 de septiembre de 2000, falleció en “extrañas circunstancias”. Destacan que, conforme al peritaje forense, Pedro Antonio Centurión murió como resultado de un impacto de arma larga de fuego. Los peticionarios alegaron que para que el niño Pedro Antonio Centurión cumpliera con el servicio militar obligatorio, miembros del ejército había falsificado su documento de identificación con el objeto de asegurar que poseía la edad necesaria para cumplirlo, así como también que era nacional de Paraguay. Asimismo, indicaron que se condenó a tres meses de arresto al entonces Comandante.  **Derechos declarados admisibles:** La comisión declaró admisible el caso por la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 5 de agosto de 2011, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El el 20 de noviembre de 2018, la CIDH publicó el informe de homologación No. 130/18, aprobando el acuerdo de solución amistosa.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD […]** | **Cláusula declarativa** |
| **SEGUNDA: ACTO PÚBLICO DE DISCULPAS Y RECONOCIMIENTO**  El Estado de Paraguay, en el plazo de cuatro meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo, realizará un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones a los derechos humanos reconocidas anteriormente.  El texto de disculpa y reconocimiento será elaborado de común acuerdo entre el Estado y representantes de las víctimas. El referido reconocimiento será efectuado en un acto público que contará con la presencia del Ministro de Defensa, del Comandante del Ejército y de un representante del Comandante de las Fuerzas Militares, y de otras altas autoridades. El Estado garantizará la presencia en el acto de los familiares de la víctima, y comunicará del mismo a sus representantes, a organizaciones de derechos humanos y a los medios de prensa con una antelación de al menos 15 días.  El acto de disculpa y reconocimiento será ampliamente difundido en Radio Nacional (en español y guaraní), así como en otros medios masivos de comunicación.  Paralelamente, el Estado se compromete a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Solución Amistosa en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Además, se publicará en el website de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores manteniéndolo en línea por un lapso mínimo de seis meses | **Total[[1]](#footnote-1)** |
| **TERCERA: MEDIDA DE REHABILITACION SOCIAL**  El Estado Paraguayo se compromete a transferir a favor de la Señora Semproniana Centurión, madre de la víctima, un terreno, seleccionado por los peticionarios que se encuentra ubicado en la Compañía 8 Tarumandy del distrito de Luque, el mismo será transferido por la Secretaría de Acción Social (SAS).  Asimismo, el Estado asume el compromiso de construir una vivienda, con los estándares propuestos por el ente rector en temas de vivienda y hábitat, la Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat (SENAVITAT), en el terreno más arriba señalado. | **Total[[2]](#footnote-2)** |
| **CUARTA: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN**  El Estado, en el destacamento militar donde desapareció el niño, deberá instalar una placa conmemorativa con un texto acordado entre las partes alusivo al fallecimiento del niño soldado. Además, se designará una calle con el nombre del niño en la ciudad de Luque-Loma Merlo, donde residen los familiares de la víctima. | **Total[[3]](#footnote-3)** |
| **QUINTA: MEDIDAS DE ASISTENCIA PRIMARIA E INTEGRAL DE SALUD**  La República del Paraguay se compromete a brindar asistencia médica y psicológica gratuita a los padres de la víctima y hermanos, así como la provisión de medicamentos para la atención de las afecciones que ellos padecen. Dicha atención deberá hacerse en el hospital o centro de salud más cercano al domicilio de los padres y que ofrezca los servicios y medicación adecuada al tratamiento preciso que se requieran en cada caso, indistintamente a la atención en el Hospital Militar. | **Total[[4]](#footnote-4)** |
| **SEXTA: REPARACIONES PECUNIARIAS**  A los efectos de garantizar la reparación pecuniaria, el Estado asume el compromiso de:  a. Pagar la suma de 30.000 U$ (treinta mil dólares americanos) en concepto de indemnización, la que se abonará a la madre de la víctima del caso en el plazo de 1 año desde la suscripción del presente acuerdo.  b. Realizar las gestiones tendientes a regularizar, en el plazo de un año, a partir de la firma del presente Acuerdo, la pensión para los familiares de la víctima. | **Total[[5]](#footnote-5)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO** 
   1. **Resultados individuales del caso**

* El Estado realizó el reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado Paraguayo, por la violación de los derechos a la integridad personal, a la vida e integridad personal, al derecho a no ser sometido a esclavitud y servidumbre, el derecho a la libertad personal, al derecho a las garantías judiciales, los derechos del niño y las garantías de protección judicial establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 19 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio del niño Pedro Antonio Centurión.
* El 29 de octubre de 2018, el Estado paraguayo asignó un lote a la señora Semproniana Centurión dentro del programa TEKOHA, ubicado en el Departamento Central.
* El 19 de octubre de 2011, se llevó a cabo un acto en sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar las disculpas públicas y reconocimiento de responsabilidad. Asimismo, el mismo fue difundido en la Radio Nacional de Paraguay y otros medios de comunicación, incluyendo el Diario Última Hora.
* El 25 de mayo de 2012, se realizó el acto de descubrimiento de placa en el Destacamento Militar Vista Alegre e inauguración de un monolito conmemorativo.
* Mediante la Ordenanza Municipal N° 26, del 3 de julio de 2012 de la Junta Municipal de Luque, se ordenó la nominación de la arteria de la calle Karandayty en dirección Sur-Norte y continúa en toda su extensión, de 12° Cñia. Loma Merlo de la jurisdicción de Luque, con el nombre de “Soldado Pedro Antonio Centurión”.
* El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Unidad de Salud de la Familia, dependiente de la Dirección General de Atención Primera de Salud, brindó atención médica a los beneficiarios de forma periódica, tanto en su sede como en el domicilio de los mismos.
* El 23 de julio de 2019, el Estado celebró acto formal, con presencia del Presidente de la Republica y el Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat para la firma del contrato de adjudicación del inmueble a favor de la madre de la víctima.
* El 5 de agosto de 2019, el Estado hizo entrega formal de la vivienda a la señora Semproniana Centurión según lo acordado y dispuesto por los peticionarios.
* El 6 de octubre de 2022, el Estado confirmó la inscripción en los registros públicos tramitado ante la Dirección General de los Registros Públicos del terreno ubicado en la Compañía 8 Tarumandy del distrito de Luque, a favor de la señora Semproniana Centurión.
* El Estado realizó la inscripción. ante la Dirección General de Registros Públicos, de la propiedad que transfirió a nombre de la señora Semproniana Centurión

1. CIDH, Informe No. 130/18, Caso 12.699. Solución Amistosa. Pedro Antonio Centurión, Paraguay. 20 de noviembre de 2018. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF> [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe No. 130/18, Caso 12.699. Solución Amistosa. Pedro Antonio Centurión, Paraguay. 20 de noviembre de 2018. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe No. 130/18, Caso 12.699. Solución Amistosa. Pedro Antonio Centurión, Paraguay. 20 de noviembre de 2018. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe No. 130/18, Caso 12.699. Solución Amistosa. Pedro Antonio Centurión, Paraguay, 20 de noviembre de 2018. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/PYSA12699ES.pdf [↑](#footnote-ref-5)